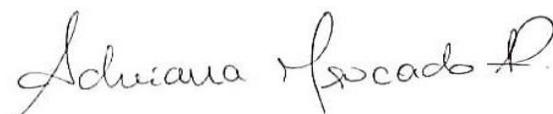


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo del 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2019 – 00436, informándole que en auto del 09 de febrero de 2022 se fijaron las agencias en derecho causadas en el trámite ejecutivo y se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a cargo del señor LUIS HERNANDO SIERRA PIRA.

AGENCIAS EN DERECHO

Causadas en Proceso Ejecutivo (fl. 97)	\$2.000.000,00
La secretaria tiene costas por liquidar	----- 0 -----
TOTAL	\$2.000.000,00



ADRIANA MARÍA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho en cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de febrero de 2022, por medio del cual se tasaron las agencias en derecho causadas en el trámite de ejecución.

Teniendo en cuenta que para el despacho la liquidación elaborada cumple con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el numeral 2, 3, 4 y 5 del mencionado artículo.

Debe tenerse en cuenta que, en el sub lite, no se ha presentado liquidación de crédito y por ende no se tiene certeza de la obligación a cargo del señor LUIS HERNANDO SIERRA PIRA. En tal sentido, se conminará a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral.

Ahora bien, sería del caso dar trámite a la figura de sucesión procesal de acuerdo con memorial que obra en numeral 20, donde se informa del fallecimiento del señor LUIS EDUARDO SIERRA PIRA quien es la parte ejecutada dentro del presente proceso, de no ser porque solo se aporta el Registro de Defunción y no se plasma en que calidad actúa la persona que suministra la información. Por lo tanto, se tendrá como prueba el mencionado registro y se requerirá a la señora CLARA LINA PATRICIA SIERRA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.041.408, para que indique si actúa como sucesora procesal dentro del proceso ejecutivo.

Por otro lado, este Despacho no accederá a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, referente a requerir al juzgado que adelanta el proceso de sucesión del señor LUIS EDUARDO SIERRA PIRA, por cuanto como la misma apoderada lo manifiesta, ya es parte dentro del proceso que se adelanta en dicha sede judicial.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la señora CLARA LINA PATRICIA SIERRA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.041.408 para que, en el término de cinco (05) días hábiles, indique la calidad en la que actúa dentro del presente proceso.

QUINTO: INGRESAR el proceso a despacho una vez venza el término concedido en el numeral anterior, para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 021 de Fecha 13- 04- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

cams

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e9a3d23d1227ac7b9aa9ea66ef91f3c0deffecdeda8652fb79a5036e875**

Documento generado en 12/04/2023 05:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>